Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de junio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Colegio de Jueces Penales de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, y el Colegio de Jueces Penales de esa circunscripción, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de C M V quien relató que había sido asaltada por un hombre mientras se encontraba en una parada de colectivos, que la tomó por un brazo, le asestó un golpe y la sujetó del pelo. Agregó que mientras forcejeaban, pudo escuchar que el muchacho mantenía una llamada telefónica con otra persona a la que identificó por su voz como R O C al que le decía "La tengo" y el otro respondía "Agarrala, ahí te mando un auto". Al ver llegar el automóvil, y temiendo por su vida, la denunciante habría golpeado a su agresor en la entrepierna y huido hasta un comercio cercano donde pidió auxilio.

De las constancias del expediente digital se desprende que el hecho se vincularía con otros denunciados por V por diferentes situaciones de violencia, abuso y explotación sexual, en cuyo marco se habrían dispuesto sendas prohibiciones de acercamiento respecto de su madre adoptiva, M E C y su tío, R O C , así como también obraría una denuncia contra su hermana, C A C

La justicia federal declinó su competencia a favor del fuero local al considerar que la presunta privación ilegal de la libertad en grado de tentativa sería ajena a su competencia material, de carácter excepcional e interpretación restrictiva.

La justicia local rechazó esa atribución por prematura en tanto no se habría realizado una investigación previa suficiente y sólo se contaría con los dichos de la denunciante.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

No hallándose controvertida la naturaleza ordinaria de los hechos denunciados y en tanto no es posible apreciar otra circunstancia que surta la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795 y 322:2996, entre otros), opino que corresponde asignar la competencia a la justicia provincial.

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.02.2025 14:39:30